

JEFATURA DE GOBIERNO**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS PÁRRAFOS Y FRACCIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:****DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS PÁRRAFOS Y FRACCIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Primero.- Se reforma la fracción XIII del Artículo 17 y se adicionan las fracciones XVII del artículo 1o, VIII del artículo 2 y se adicionan las fracciones II Bis, XXXVI Bis, XL Bis y LXVIII Bis del artículo 4 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, para quedar, de la siguiente manera:

Artículo 1º.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el Apartado A del artículo 13 y del Apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que se refieren al derecho a un medio ambiente sano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, así como:

I. a XVI. (...)

XVII. Garantizar que los grupos en condiciones de vulnerabilidad ante el cambio climático cuenten con los elementos necesarios para adaptarse a las diversas problemáticas relacionadas, empleando para ello el análisis interseccional correspondiente.

Artículo 2º.- Se consideran de utilidad pública:

I. a VII. (...)

VIII. Las acciones que permitan a los grupos en condiciones de vulnerabilidad ante el cambio climático adaptarse a las diversas problemáticas relacionadas.

Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:

I. a II. (...)

II Bis. Análisis interseccional en el cambio climático: Método de análisis que identifica como diferentes individuos y grupos se relacionan de manera diferenciada con el cambio climático debido a su situación en estructuras de poder basadas en categorizaciones sociales dinámicas y específicas del contexto.

III. a XXXVI. (...)

XXXVI Bis. Grupos en condiciones de vulnerabilidad ante el cambio climático: Aquellos limitados en su capacidad de anticipar, enfrentar, resistir, adaptarse y recuperarse usando sólo sus propios recursos, ante un evento amenazante producto del cambio climático que altera el desarrollo de la sociedad y su entorno;

XXXVI. a XL. (...)

XL Bis. Interseccionalidad: Intersección entre género y otras categorías diferenciales en la vida de los individuos y grupos sociales específicos, sumado a sus prácticas sociales, prácticas institucionales e ideologías culturales, y los resultados de estas interacciones en términos de poder.

XL. a LXVIII. (...)

LXVIII Bis. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o incapacidad de un sistema de afrontar los efectos adversos del cambio climático, en particular la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

LXVIII. a LXIX. (...)

Artículo 17.- En la formulación de los Programas Especiales Ambientales, se deberán considerar los siguientes criterios:
I. a XII. (...)

XIII. La reducción de la vulnerabilidad de la población, los ecosistemas y la infraestructura urbana, anteponiendo la prevención a los riesgos actuales reales y previsibles del cambio climático, así como empleando el análisis interseccional correspondiente.

Segundo. – Se reforman la fracción VII del Artículo 2, XXII del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 19 y se adicionan las fracciones II Bis y, XXIV Bis del artículo 4, ambos de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:
I. a VI. (...)

VII. Reducir el riesgo y las condiciones de vulnerabilidad de la población en zonas rurales y urbanas, de la infraestructura, de los sistemas productivos y de los ecosistemas, frente a los efectos adversos del cambio climático, mejorar su resiliencia, así como crear y fortalecer las capacidades locales de prevención, acción, adaptación y respuesta empleando el enfoque de análisis interseccional correspondiente;

VIII. a XIII. (...)

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de los conceptos que contienen la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental, así como de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas vigentes en la Ciudad de México, además de las siguientes:
I. a II. (...)

II Bis. Análisis interseccional en el cambio climático: Método de análisis que identifica como diferentes individuos y grupos se relacionan de manera diferenciada con el cambio climático debido a su situación en estructuras de poder basadas en categorizaciones sociales dinámicas y específicas del contexto;

II. a XXI. (...)

XXII. Grupos en condiciones de vulnerabilidad ante el cambio climático: aquellos limitados en su capacidad de anticipar, enfrentar, resistir, adaptarse y recuperarse usando sólo sus propios recursos, ante un evento amenazante producto del cambio climático que altera el desarrollo de la sociedad y su entorno;

XXIII. a XXIV. (...)

XXIV Bis. Interseccionalidad: Intersección entre género y otras categorías diferenciales en la vida de los individuos y grupos sociales específicos, sumado a sus prácticas sociales, prácticas institucionales e ideologías culturales, y los resultados de estas interacciones en términos de poder;

XXV. a XLVI. (...)

Artículo 19. La Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías en el ámbito de sus competencias coordinada y estratégicamente seleccionarán, diseñarán e implementarán medidas de adaptación a partir de un análisis multicriterio con perspectivas ecológicas, sociales, interseccionales y económicas que contemple al menos los siguientes criterios de priorización y ponderación:

I. a XV. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Las obligaciones que, en su caso, se generen con motivo del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las Unidades Responsables del Gasto para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN, SECRETARIA. (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XVII del artículo 7, IV del artículo 18, VIII del artículo 87, el segundo y tercer párrafo del artículo 87, el segundo párrafo del artículo 176, así como se adicionan la fracción XXX Bis del artículo 4, XIII del artículo 9, IX del artículo 102, X del artículo 164 y IX del artículo 232 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:

I. a XXX. (...)

XXX Bis. Especie endémica: Aquella que se encuentra restringida a una región geográfica determinada, no habita de forma natural en ninguna otra parte del mundo y cuyo ámbito de distribución natural se encuentra dado únicamente al interior del Territorio Nacional o de las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, con independencia de que su presencia se extienda a otros territorios, siempre que la especie solo se encuentre presente de forma natural en esa región;

XXXI. a LXIX. (...)

Artículo 7º.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XVI. (...)

XVII. Limitar, restringir, y en su caso, negar el derribo, poda o trasplante del arbolado en Suelo de Conservación y suelo urbano, Áreas de Valor Ambiental y Áreas Naturales Protegidas, así como promover la sustitución gradual de especies vegetales exóticas y exóticas invasoras, por nativas y endémicas;

XVIII. a LIV. (...)

Artículo 9.- Las autoridades de la Ciudad de México están obligadas a:

I. a XII. (...)

XIII. Promover el uso prioritario de especies y semillas endémicas en el suelo de conservación de la Ciudad de México.

Artículo 18.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, emitirá normas ambientales para la Ciudad de México, las cuales tendrán por objeto establecer requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales, condiciones de seguridad o límites permisibles para:

I. a III. (...)

IV. La protección, el manejo, el aprovechamiento y la restauración de los recursos naturales y especies endémicas en Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y Suelo de Conservación;

V. a VI. (...)

Artículo 87.- Para la protección, restauración, preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, los recursos naturales, el Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, así como su establecimiento y rehabilitación, se considerarán de manera enunciativa los siguientes criterios:

I. a VII. (...)

VIII. Las actividades de restauración, reforestación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales se realizarán con un enfoque de cuenca, priorizando la conservación de especies endémicas, así como para incrementar la conectividad ecológica en la ciudad y con su entorno regional;

Los programas y actividades de forestación, reforestación, restauración o aprovechamiento de la flora y fauna, se procurará la preservación y el desarrollo de las especies nativas y **endémicas** de la Ciudad de México. El uso o aprovechamiento de los elementos naturales se sujetarán a los criterios de sustentabilidad que permitan garantizar la subsistencia de las especies sin ponerlas en riesgo de extinción y permitiendo su regeneración en la cantidad y calidad necesarias para no alterar el equilibrio ecológico.

Los proyectos ambientales prioritarios de conservación, preservación, protección, rescate y restauración de los recursos naturales de la Ciudad de México, de urgente atención, preferentemente se aplicarán para la diversificación de la paleta vegetal nativa y endémica, control de plagas, sustitución de arbolado en riesgo y/o muerto, con la finalidad de recuperar los recursos naturales y servicios ambientales de la Ciudad.

Artículo 102.- El Gobierno de la Ciudad de México promoverá, impulsará y apoyará el desarrollo de las actividades productivas, a través de las acciones, mecanismos, instrumentos y programas especiales que se establezcan al efecto, en los que considerará, al menos lo siguiente:

I. a VIII. (...)

IX. El uso prioritario de especies y semillas endémicas en suelo de conservación.

Artículo 164.- Para la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable del suelo en el territorio de la Ciudad de México, se considerarán los siguientes criterios:

I. a IX. (...)

X. El uso prioritario de especies y semillas endémicas en suelo de conservación.

Artículo 176.- Las personas propietarias y legítimas poseedoras de predios en donde se distribuyen especies de vida silvestre, tendrán el derecho a hacer un uso sustentable de éstas, así como la obligación de contribuir a conservar el hábitat presente en dichos predios y las poblaciones silvestres que lo habitan, de conformidad con la legislación aplicable. Serán responsables solidarios las personas propietarias y legítimas poseedoras de dichos predios, así como los terceros que generen o puedan generar efectos negativos derivado del uso de la biodiversidad.

El desarrollo de actividades productivas en Áreas Naturales Protegidas y en Suelo de Conservación, deberá realizarse bajo prácticas sustentables y agroecológicas, que eviten dañar la funcionalidad de los ecosistemas y la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, así como afectar directa o indirectamente los flujos hidrológicos y mantos acuíferos, promoviendo la conservación de la biodiversidad y la agrobiodiversidad, el uso de semillas y especies endémicas, la adaptación a los efectos del cambio climático, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 232.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

I. a VIII. (...)

IX. Promover y fomentar la utilización de semillas y especies endémicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

TERCERO. En un plazo no mayor a 360 días naturales la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México deberá emitir los lineamientos correspondientes para el cumplimiento del presente decreto.

CUARTO. Las obligaciones que, en su caso, se generen con motivo del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las Unidades Responsables del Gasto para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN, SECRETARIA. (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107 Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 107, TODOS DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:****SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107 Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 107, TODOS DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ÚNICO.- Se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 107 y adiciona un tercer párrafo al artículo 107, todos de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 107.- La Secretaría establecerá el Inventario General de las Áreas Verdes Urbanas de la Ciudad de México, con la finalidad de conocer, proteger y preservar dichas áreas, así como para proponer a las Alcaldías su incremento donde se requiera, en términos de los lineamientos y las normas ambientales aplicables.

La Secretaría, como parte del Sistema de Información Ambiental de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, deberá realizar el inventario del arbolado urbano, así como de las áreas verdes urbanas, la evaluación de su estado fitosanitario, así como el monitoreo de plagas y enfermedades que afectan a las áreas verdes urbanas de la Ciudad.

Dicho inventario, incluyendo la evaluación del estado fitosanitario y el monitoreo de plagas y enfermedades, deberá ser actualizado permanentemente por la Secretaría de acuerdo a la viabilidad técnica estimada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2027.

TERCERO. Las obligaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las Unidades Responsables del Gasto para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN, SECRETARIA. (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV TER, DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII. BIS, AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV TER. AL ARTÍCULO 3 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV TER, DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII. BIS, AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV TER. AL ARTÍCULO 3 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. - Se adiciona una fracción XIV Ter, del artículo 3 de la Ley Para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley Para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México

Artículo 3.- ...

I. a XIV. Bis...

XIV Ter. Economía circular: Sistema económico que busca erradicar el valor destruido en las cadenas económicas y que parte de la disminución del consumo de materias primas vírgenes, con el objetivo de minimizar el desperdicio de materiales, completando las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos, garantizando reducir el impacto al ambiente derivado de las actividades económicas de fabricación y consumo a través de líneas de acción como la incorporación de productos de bajo impacto ambiental, la eficiencia energética, el rediseño de productos, el reciclaje, la creación de empleos y la dignificación de los mismos, la equidad social, la inclusión de los sectores vulnerados, el acceso universal a los derechos humanos fundamentales y el desarrollo de nuevas tecnologías;

XV a XXIII. ...

SEGUNDO. - Se adiciona la fracción XII. Bis, al artículo 2 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México

Artículo 2.- ...

I. a XII. ...

XII. Bis. Ley de Economía Circular: Ley de Economía Circular de la Ciudad de México.

XIII. a XXIII. ...

TERCERO. - Se adiciona una fracción XXV Bis. al artículo 4 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley Ambiental de la Ciudad de México

Artículo 4º.- ...

I. a XXV. ...

XXV Bis. Economía circular: Sistema económico que busca erradicar el valor destruido en las cadenas económicas y que parte de la disminución del consumo de materias primas vírgenes, con el objetivo de minimizar el desperdicio de materiales, completando las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos, garantizando reducir el impacto al ambiente derivado de las actividades económicas de fabricación y consumo a través de líneas de acción como la incorporación de productos de bajo impacto ambiental, la eficiencia energética, el rediseño de productos, el reciclaje, la creación de empleos y la dignificación de los mismos, la equidad social, la inclusión de los sectores vulnerados, el acceso universal a los derechos humanos fundamentales y el desarrollo de nuevas tecnologías.

XXVI. a LXIX. ...

CUARTO. - Se adiciona una fracción XV Ter. al artículo 3 y se reforma la fracción XIX del artículo 6 de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México

Artículo 3º.- ...

I. a XV Bis. ...

XV Ter. **ECONOMÍA CIRCULAR:** Sistema económico que busca erradicar el valor destruido en las cadenas económicas y que parte de la disminución del consumo de materias primas vírgenes, con el objetivo de minimizar el desperdicio de materiales, completando las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos, garantizando reducir el impacto al ambiente derivado de las actividades económicas de fabricación y consumo a través de líneas de acción como la incorporación de productos de bajo impacto ambiental, la eficiencia energética, el rediseño de productos, el reciclaje, la creación de empleos y la dignificación de los mismos, la equidad social, la inclusión de los sectores vulnerados, el acceso universal a los derechos humanos fundamentales y el desarrollo de nuevas tecnologías.

XVI. a XLIII. ...

Artículo 6º.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía limpia, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las alcaldías, conforme la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MANOLA ZABALZA ALDAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA, PABLO ENRIQUE YANES RIZO.- FIRMA.**